

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **PROYECTO DE LEY: Reforma del Código Penal**

### **Decomiso de Bienes transables**

**Artículo 1º .-** Modificase en parte el artículo 23º, Título II de las Penas: Decomiso: "...Si las cosas son peligrosas para la seguridad común, el comiso puede ordenarse aunque afecte a terceros, salvo el derecho de éstos, si fueren de buena fe, a ser indemnizados.", agregándose con ésta reforma: **"...Si se trataré de cosas consumibles o perecederas puede ordenarse su destino definitivo aun sin mediar sentencia firme, aunque esto afecte a terceros"**.

**Artículo 2º .-** El Poder Ejecutivo al momento de la reglamentación de la presente adoptará las medidas necesarias para adecuar el Código Procesal Penal federal a la reforma.

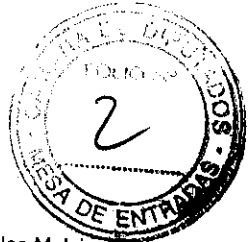
**Artículo 3º .-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH  
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. Gerónimo Vargas Aignasse  
Diputado de la Nación



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley de reforma del código penal modifica el artículo 23° sobre decomiso en el título dedicado a las Penas, y, tiende a incorporar una herramienta sumamente necesaria para los jueces ya que los faculta a determinar el destino de las cosas consumibles (bienes transables) antes de que éstas pierdan su valor económico y útil, y, no esperar una decisión extraordinaria de la Corte Suprema o un decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo.

El Código Penal nada dice de las cosas consumibles, habla de las cosas peligrosas y de las ilegales a las cuales les da un tratamiento especial, en el caso de las perecederas se entiende que debe mediar sentencia firme y definitiva para que el Juez disponga el destino de las mismas, con el agravante de que éste tipo de bienes tienen valor económico en un determinado período de tiempo, después de ello se convierten en cosas inútiles y en algunos casos en peligrosas.

Con la reforma que se pretende en el presente proyecto, se faculta al Juez a destinar las cosas consumibles pendiente de sentencia pero con proceso penal en curso, dejando a salvo en caso de sentencia revocatoria del decomiso de indemnizar a terceros dañados por el valor de la mercadería al momento del decomiso.

Hay un sin número de causas penales relativas a decomisos de cosas perecederas esperando sentencia para disposición, y otro sin número de decomisos de cosas consumibles que se encuentran en mal estado e inutilizables a las cuales sus titulares desistieron de reclamar y el Estado perdió la oportunidad de destinar socialmente.

Es por eso señor presidente, y por todo los argumentos expuestos, que invito a mis pares adhieran y aprueben el presente proyecto de ley.

BEATRIZ ROJES DE ALPEROVICH  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Dr. Gerónimo Vargas Aignasse  
Diputado de la Nación